



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00082-00

DTE.: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.

DDO.: MAGALIS IBETH GOMEZ ROMANIS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándolo que está pendiente estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD.: 080014053013-2022-00082-00
DTE.: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
DDO.: MAGALIS IBETH GOMEZ ROMANIS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

PREMISA NORMATIVAS:

Ley 1564 del 2012 actual código general del Proceso, y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de MAGALIS IBETH GOMEZ ROMANIS y a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- Pagare número 00000000000034905, por la suma de \$41.888.770,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima establecida legalmente sin que exceda el límite de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título (os) base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

**Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab7d59332c69239c4d31278d1dde7c9594aef1f727dc823446912679224e652**

Documento generado en 01/03/2022 01:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**